

CONSTANCIA: Popayán 14 de marzo de 2024.- Informando que dentro del término se subsana la presente demanda No.2024-120. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: LUZ MYRIAM OROZCO PARUMA
Demandado: LUIS GUILLERMO ORTEGA ORTEGA
Radicado: 1900140030022024-00120-00

Interlocutorio No. 622

Ref. Admisión de demanda

Visto el informe rendido por la secretaria del despacho y por venir arreglada a derecho, ADMÍTASE la demanda verbal Reivindicatoria propuesta por María Elena Martínez, con mediación de apoderada judicial en contra de José Iván López Solano.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL – verbal Reivindicatoria propuesta por LUZ MYRIAM OROZCO PARUMA, con mediación de apoderado judicial en contra de Luis Guillermo Ortega Ortega.

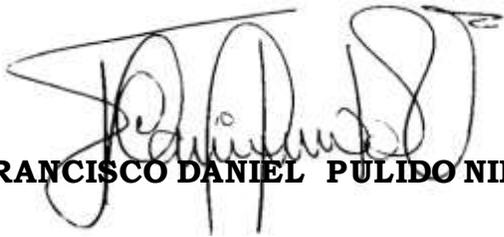
SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada a la dirección física en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y dese traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y si lo considera necesario pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P., para lo cual se les remita copia de la admisión de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Désele al proceso el trámite de un proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA, contemplado en el título I, Cap. I, artículo 368 y SS. Del C.G.P.

Notifíquese,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz